



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **23/07/2026**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **16**

ASUNTO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE LABRADORES PASO AZUL, PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE LA VERA CRUZ E INTERVENCIONES MENORES EN EL CRUCERO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, DE LORCA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria Justificativa del Director del Centro de Restauración de la Región de Murcia	TOTAL	
02.	Propuesta del DG de Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: 

(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE LABRADORES “PASO AZUL” DE LORCA PARA ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN EN EL RETABLO DE LA VERA CRUZ DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE DICHA LOCALIDAD

A.NECESIDAD.

El retablo denominado de la Vera Cruz sito en el crucero –lado del evangelio- de la iglesia de San Francisco de Lorca es una pieza barroca de 1732 atribuida al tallista Jerónimo Caballero, que está declarada BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo y que, en consecuencia, cuenta los niveles de protección correspondientes. Esta obra, a su vez, viene inserta en el contexto del conjunto arquitectónico del antiguo convento del mismo nombre regentado por los franciscanos y acoge, en consecuencia, a una de las devociones asociadas a esta orden. En los testamentos del mayordomo Antonio Ruiz Mateos en 1737, artífice de la recuperación de la cofradía del mismo nombre, se aludía a la construcción del retablo aclarando que ya se encontraba concluido, como se extrae de la alusión a la “concluyente perfección del retablo que en mi tiempo se ha hecho”.

El mismo se compone de banco corrido sobre el que se distribuyen tres calles - separadas por elementos sustentantes en forma de estípites-, en el cuerpo principal más un ático como remate del mismo. Dentro de la distribución del espacio intermedio citado se abren tres arcos proporcionados a la mayor anchura de la calle central sobre las laterales: éste habilita -sobre un vano horizontal con una urna en que se dispone la efigie de Cristo Yacente- una hornacina de escasa profundidad y cabecera plana en la que se dispone la insignia de la Cruz, mientras en las laterales se insertan sendas representaciones en relieve de la Flagelación y el Prendimiento (lados izquierdo y derecho, respectivamente) sobre las que se disponen tarjetones –igualmente con tallas relivarias, correspondientes a la Coronación de Espinas y la Caída de Cristo camino del Calvario. Por su parte, el ático dispone un panel central con la escena de la Resurrección con juegos de pilastras adosadas a sus lados; cerrando su estructura en ambos lados dos esculturas exentas de ángeles revestidos que, en su día, hubieron de portar atributos de la Pasión.

En junio de 2026 la Hermandad de Labradores “Paso Azul” solicitó, dado el estado de deterioro que presenta el retablo, proyecto de restauración firmado por la doctora Lucía Rueda Querol. En el mismo se abordan las principales deficiencias que presenta en su conjunto, deficiencias palpables que afectan, de modo particular, a la superficie cromática, alteraciones y pérdidas en el soporte así como alteraciones en el acabado superficial. Debe reseñarse, más allá del deterioro histórico acumulado con las afecciones paralelas a los efectos de los recordados del terremoto del año 2011 entre otros, el uso continuado del edículo del retablo para la conservación de un elemento procesional de culto como es la Santa Cruz. La misma, antiguamente asociada a la



puesta en escena de la Virgen de los Dolores durante sus procesiones, es anualmente manipulada para su disposición en el paso de cara a las procesiones de Semana Santa.

Entre las alteraciones del soporte se consignan grietas, fisuras y fracturas de distinta consideración revelándose en ellas una casuística ligada a oscilaciones estructurales del conjunto que conllevan la aparición de considerables aperturas en los ensamblajes. Las mismas se desarrollan no sólo sobre los paños en sentido longitudinal sino que se diseminan en forma de grietas por los capiteles, decoraciones diversas y en los aletones laterales del ático. Igualmente se presentan pérdidas parciales por rotura que afectan especialmente a los elementos escultóricos al igual que a la hojarasca decorativa del conjunto. A ello se une el envejecimiento natural de las colas de origen orgánico apreciables en elementos como cabezas de querubines, base del cáliz en la escultura de la Santa Fe, molduras del banco, etc. Además, en la zona inferior de la maquinaria se localizan ataques de xilófagos, corrosión y pequeñas pérdidas cromáticas en los herrajes, perforaciones y orificios (muchos causados por la instalación eléctrica) así como añadidos impropios de la naturaleza del retablo.

En lo que se refiere a las alteraciones cromáticas en la capa policroma observa presencia de craquelados en la capa de preparación de forma generalizada que ha dado lugar, de forma puntual, a embolsamientos en algunas zonas. Se atisban también levantamientos, desprendimientos, desgastes, oxidaciones, manchas de cera, salpicados de productos químicos de limpieza, pulverulencias y los efectos de intervenciones anteriores en forma de repintes. Referido a la capa de protección, se localizan acumulaciones de polvo que altera la policromía y oxidaciones del barniz superficial natural que recubre toda la superficie. Las causas de todo ello se deben a factores ambientales como la humedad, la temperatura, el efecto lumínico de los rayos UV (con las reacciones químicas que provocan) así como contaminación ambiental con efecto de CO₂ y otros gases ácidos procedentes de procesos industriales.

En vista de lo cual [REDACTED], representante con certificado digital de la Hermandad de Labradores "Paso Azul", ha presentado solicitud de ayuda económica, así como un proyecto de Restauración del retablo de la Vera Cruz de la iglesia de San Francisco de Lorca, suscrito por la restauradora [REDACTED], en el que se describen las actuaciones a desarrollar con un presupuesto total de ejecución por contrata que asciende a 99.847,72 € (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS), de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aportará 90.000,00 € (NOVENTA MIL EUROS).

B. ESPECIFICIDAD DEL BIEN.

El proceso de intervención descrito en el proyecto presentado de PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL RETABLO DE LA VERA CRUZ E INTERVENCIONES



MENORES EN EL CRUCERO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE LORCA es correcto en todos sus términos, teniendo como objetivo preservar y poner en valor el referido retablo y otras piezas menores insertas en el crucero del templo mediante la restauración, consolidación y/o protección de los elementos conservados hasta hoy día de manera que se detenga la progresión del deterioro observado y se recuperen los valores cromáticos propios y originales de la obra. Para ello, se proponen las siguientes actuaciones:

A) El apartado correspondiente a la propuesta de intervención parte de la pretensión primordial de detener los deterioros y patologías que afectan al retablo con criterios de restauración fundados en las Cartas del Restauo que dictan la mínima intervención, tratamientos reversibles, estables, no agresivos para el original y discernibles a corta distancia del original. Además, se postula el respeto a la legitimidad de los añadidos históricos, procurando adoptar resoluciones por medio de un equipo multidisciplinar, documentación de los procesos realizados y justificación de cada uno de ellos.

El proceso se estructura en:

- Elaboración de documentación inicial (fotografías, mapas de daño, realización de ensayos de materiales y fórmulas de aplicación).

- Propuestas de tratamientos que se encuadran en consolidación y sentado de las policromías existentes (corrigiendo en su caso las deformaciones).

- Limpiezas de suciedad superficial, físico-química de la policromía así como eliminación del barniz oxidado.

- Labores ligadas a los elementos metálicos entre las que se distinguen aquellos que son ajenos a la factura original respecto de los que son originarios para los que se prevé la neutralización de las zonas que presenten oxidación por medio de limpieza y tratamiento de desoxidación con ácido ortofosfórico, pasivado y barnizado posterior.

- Consolidación estructural del soporte por medio de encolado de piezas, reposición de volúmenes a través del uso de masillas en aquellos volúmenes más pequeños, implantación de espigas, reintegraciones con masillas de serrín y PVA blanca, flexible y amoldable a los movimientos de la propia madera original.

- Reintegraciones en el soporte basadas en el uso de injertos de epoxi mediante moldes.

- Reconstrucción de volúmenes con empleo de madera de pino tallada en aquellas lagunas de mayor entidad.



-Reintegración de la capa polícroma por medio de estucado de lagunas, barnizado de protección de las zonas limpias, reintegraciones cromáticas con pigmentos aglutinados con barniz tipo Meimeri o similar a través de la técnica diferenciable del puntillismo.

-Idéntica reintegración cromática en el caso de las superficies doradas y corladas dando prioridad a la ausencia de elementos exteriores aportados en la propia restauración.

-Consolidación de la capa pictórica en las zonas del banco del retablo, protegiendo las zonas originales, eliminando las sales solubles, saneamiento del mortero deteriorado en las zonas murales con la aplicación posterior de mortero transpirable.

-Readhesión de pintura mural que haya sido previamente arrancada en la zona del banco así como la pertinente reintegración cromática sobre base de tinta plana realizada con acuarela.

B) El proyecto plantea "otras intervenciones menores" en el crucero referidas a:

-Recolocación de elementos originales en el retablo de la Virgen de los Dolores, refiriendo la pérdida de elementos decorativos añejos que han sido localizados en el retablo adyacente del Sagrado Corazón de Jesús y que vendrían a ocupar el lugar donde actualmente están emplazados sendos tarjetones de hojarasca que, según su parecer, no son originales del mismo. La restauradora deduce que los elementos que faltan se corresponden con este retablo proponiendo la vuelta a su posición original.

-Recolocación de elementos originales en el retablo mayor de la iglesia.

-Recolocación de elementos originales en el púlpito sito en el crucero de la iglesia de San Francisco.

Razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de esta subvención:

a) La especificidad del bien a intervenir, incluido como BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que dicho retablo forma parte del conjunto monumental del antiguo templo de San Francisco de Lorca con un valor histórico-artístico único en el ámbito de la Región de Murcia unido a la actual presencia del anejo Museo del Paso Azul que constituye uno de los primeros referentes culturales y artísticos de esta ciudad monumental.



Desde el punto de vista retablístico, constituye uno de los mejores exponentes del Barroco murciano del siglo XVIII caracterizado por la riqueza de su labra, la estética cromática de su conjunto además de servir de base expositiva para dos de las principales elementos de culto de la referida Hermandad de Labradores como son la Santa Cruz –que da nombre al retablo- y la escultura policromada de Cristo Yacente de José Planes Peñalver. En suma un elemento que ha sido testigo de la transformación histórica del propio recinto en el que se conserva pasando de la primitiva titularidad de convento y cofradía, a través de la desamortización de 1835 siendo parte esencial de las acostumbradas “visitas” que en las mañanas de Jueves y Viernes Santo atraen a centenares de lorquinos y visitantes a las exposiciones de los célebres bordados que atesora la corporación; parte esencial, como es sabido, de la Semana Santa lorquina declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional desde febrero de 2007.

Posee, por tanto, un evidente valor como referente patrimonial para la comunidad local y como parte de un recurso turístico y educativo inequívoco de la comarca.

b) El interés público y la necesidad de actuar en el retablo de la Vera Cruz de la iglesia de San Francisco de Lorca quedan justificados por la urgencia de una actuación de consolidación y estabilización respetuosa con sus valores histórico-artísticos que permita resolver los graves problemas de conservación detectados en el bien.

El riesgo de desprendimientos y pérdida de material del retablo, ligados en parte al severo terremoto sufrido por la localidad en 2011, perjudica su percepción así como el riesgo en momentos concretos de visita masiva por parte del público. La intervención planteada tiene como objetivo resolver estas patologías y garantizar la integridad del bien, lo que permitirá de nuevo su contemplación integrada, su uso como marco de los eventos socio-culturales citados para la ciudadanía como ha venido ocurriendo hasta ahora, permitiendo al mismo tiempo reforzar la identidad colectiva de la población en torno a su patrimonio histórico-artístico.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para la ciudad y las personas.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES (Plan Estratégico de Subvenciones): proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa a la Hermandad de Labradores “Paso Azul” de Lorca de la subvención descrita.



C. IMPACTO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: *A la Hermandad de Labradores "Paso Azul" de Lorca para intervención en el retablo de la Vera Cruz y otras intervenciones menores en la iglesia de San Francisco de Lorca.*

El PES determina que esta línea de subvenciones se gestionará mediante una concesión directa prevista en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo que se reserva, en el presupuesto de la Dirección General de Patrimonio Cultural para 2026, un crédito que asciende a 90.000,00 € (NOVENTA MIL EUROS), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, con cargo al ejercicio presupuestario de 2026 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 54296 "A Hermandad Labradores Paso Azul interv.Retablo Vera Cruz, Igle. San Fco. Lorca".

D. REQUISITOS COMPETENCIALES Y NORMATIVOS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno, 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado, teniendo como fines la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente nº 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cultura.

Por su parte, el Decreto nº 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, determina que la Dirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia enumera en



su art.16.1 n) entre las funciones de los consejeros la concesión de subvenciones, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en concordancia con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A este respecto destacar que la normativa reguladora de esta subvención deberá recoger, además de lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las siguientes previsiones:

a) Al tratarse de un bien de interés cultural, en virtud del artículo 47 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la intervención prevista deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

b) A efectos de la acreditación de la ejecución de la actuación: el proyecto de ejecución de obras con la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes, incluyendo el presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, infraestructura y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

c) El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses y el de su justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

d) Al finalizar la actuación se deberá presentar una memoria final de los trabajos que incluya, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido.

e) La entidad beneficiaria de esta subvención es la Hermandad de Labradores "Paso Azul" de Lorca, arrendatario del inmueble debidamente autorizado para realizar las actuaciones objeto de la subvención como promotor de la restauración del retablo de la Vera Cruz y otras intervenciones menores en la iglesia de San Francisco.



El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Hermandad de Labradores "Paso Azul", de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, al tratarse de una entidad no lucrativa queda exonerada de constituir garantía.

Por lo expuesto, entendemos que se dan razones de interés público para que la Dirección General de Patrimonio Cultural proponga la concesión de la subvención a la Hermandad de Labradores "Paso Azul" de Lorca para las actuaciones de intervención y restauración del retablo de la Vera Cruz y otras intervenciones menores en la iglesia de San Francisco.

Fdo.: [Redacted Signature]

Director del Centro de Restauración de la Región de Murcia



PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE LABRADORES PASO AZUL PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE LA VERA CRUZ E INTERVENCIONES MENORES EN EL CRUCERO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, DE LORCA.

ANTECEDENTES

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, patrimonio histórico y fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del artículo 10.Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 148.1.15ª, 16ª y 17ª de la Constitución Española.

Dichas competencias se ejercen, en el ámbito de la Administración regional, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto nº 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industria, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

Segundo.- El retablo denominado de la Vera Cruz sito en el crucero -lado del evangelio- de la iglesia de San Francisco de Lorca es una pieza barroca de 1732 atribuida al tallista Jerónimo Caballero, que está declarada BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo y que, en consecuencia, cuenta los niveles de protección correspondientes. Esta obra, a su vez, viene inserta en el contexto del conjunto arquitectónico del antiguo convento del mismo nombre regentado por los franciscanos y acoge, en consecuencia, a una de las devociones asociadas a esta orden. En los testamentos del mayordomo Antonio Ruiz Mateos en 1737, artífice de la recuperación de la cofradía del mismo nombre, se aludía a la construcción del retablo aclarando que ya se encontraba concluido, como se extrae de la alusión a la "concluyente perfección del retablo que en mi tiempo se ha hecho".

El mismo se compone de banco corrido sobre el que se distribuyen tres calles -separadas por elementos sustentantes en forma de estípites-, en el cuerpo principal más un ático como remate del mismo. Dentro de la distribución del espacio intermedio citado se abren tres arcos proporcionados a la mayor anchura de la calle central sobre las laterales: éste habilita -sobre un vano horizontal con una urna en



que se dispone la efígie de Cristo Yacente- una hornacina de escasa profundidad y cabecera plana en la que se dispone la insignia de la Cruz, mientras en las laterales se insertan sendas representaciones en relieve de la Flagelación y el Prendimiento (lados izquierdo y derecho, respectivamente) sobre las que se disponen tarjetones – igualmente con tallas relivarias, correspondientes a la Coronación de Espinas y la Caída de Cristo camino del Calvario. Por su parte, el ático dispone un panel central con la escena de la Resurrección con juegos de pilastras adosadas a sus lados; cerrando su estructura en ambos lados dos esculturas exentas de ángeles revestidos que, en su día, hubieron de portar atributos de la Pasión.

Tercero.- En este contexto, la Hermandad de Labradores Paso Azul ha presentado solicitud de ayuda económica, así como una memoria en la que se describen las actuaciones a desarrollar, con un presupuesto total de ejecución que asciende a 99.847,72 € (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS), de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aportará 90.000,00 € (NOVENTA MIL EUROS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2026 en la partidas 19.05.00.458A.48421, proyecto 54296 "A HERMANDAD LABRADORES PASO AZUL INTERV.RETABLO VERA CRUZ, IGLE. S.FCO. LORCA", subproyecto 054296260501 "A HER.LABRAD.PASO AZUL INT.RET.VERA CRUZ".

El proceso de intervención descrito en la memoria presentada por la Hermandad de Labradores Paso Azul es correcto en todos sus términos, recogiendo una descripción del procedimiento a seguir para la ejecución de las obras de restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A la Hermandad de Labradores Paso Azul para intervención en el retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco de Lorca, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, aprobado mediante Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Cuarto.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención son las siguientes:

a) La especificidad del bien a intervenir, incluido como BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que dicho retablo forma parte del conjunto monumental del antiguo templo de San Francisco de Lorca con un valor histórico-artístico único en el ámbito de la Región de Murcia unido a la actual presencia del



anejo Museo del Paso Azul que constituye uno de los primeros referentes culturales y artísticos de esta ciudad monumental.

b) El interés público y la necesidad de actuar en el retablo de la Vera Cruz de la iglesia de San Francisco de Lorca quedan justificados por la urgencia de una actuación de consolidación y estabilización respetuosa con sus valores histórico-artísticos que permita resolver los graves problemas de conservación detectados en el bien.

El riesgo de desprendimientos y pérdida de material del retablo, ligados en parte al severo terremoto sufrido por la localidad en 2011, perjudica su percepción, así como el riesgo en momentos concretos de visita masiva por parte del público. La intervención planteada tiene como objetivo resolver estas patologías y garantizar la integridad del bien, lo que permitirá de nuevo su contemplación integrada, su uso como marco de los eventos socio-culturales citados para la ciudadanía como ha venido ocurriendo hasta ahora, permitiendo al mismo tiempo reforzar la identidad colectiva de la población en torno a su patrimonio histórico-artístico.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES (Plan Estratégico de Subvenciones): proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante la concesión de una ayuda para la conservación y acondicionamiento de un bien que forma parte del patrimonio cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa a la Hermandad de Labradores Paso Azul, de Lorca de la subvención descrita.

Quinto.- Por ello, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por esta Dirección General, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional tiene intención de colaborar en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,



PROPONGO:

PRIMERO.- Que por la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la propuesta de decreto que se acompaña como anexo por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul para la ejecución de las actuaciones de restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

SEGUNDO.- PROCEDER A LA RETENCIÓN del gasto que comporta el citado proyecto de decreto por un importe de 90.000,00 euros (NOVENTA MIL EUROS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2026 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 54296 "A HERMANDAD LABRADORES PASO AZUL INTERV.RETABLO VERA CRUZ, IGLE. S.FCO. LORCA", subproyecto 054296260501 "A HER.LABRAD.PASO AZUL INT.RET.VERA CRUZ" financiado totalmente con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Patricio Sánchez López

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



ANEXO

DECRETO Nº .../2026, DE..... DE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE LABRADORES PASO AZUL PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE LA VERA CRUZ E INTERVENCIONES MENORES EN EL CRUCERO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, DE LORCA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 148.1.15 y 16 de la Constitución española. Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones se incardina en el marco de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, que atribuye, en su artículo 8, a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del Decreto n.º 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.



La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

El retablo denominado de la Vera Cruz sito en el crucero -lado del evangelio- de la iglesia de San Francisco de Lorca es una pieza barroca de 1732 atribuida al tallista Jerónimo Caballero, que está declarada BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo y que, en consecuencia, cuenta los niveles de protección correspondientes. Esta obra, a su vez, viene inserta en el contexto del conjunto arquitectónico del antiguo convento del mismo nombre regentado por los franciscanos y acoge, en consecuencia, a una de las devociones asociadas a esta orden. En los testamentos del mayordomo Antonio Ruiz Mateos en 1737, artífice de la recuperación de la cofradía del mismo nombre, se aludía a la construcción del retablo, aclarando que ya se encontraba concluido, como se extrae de la alusión a la "concluyente perfección del retablo que en mi tiempo se ha hecho".

El mismo se compone de banco corrido sobre el que se distribuyen tres calles -separadas por elementos sustentantes en forma de estípites-, en el cuerpo principal más un ático como remate del mismo. Dentro de la distribución del espacio intermedio citado se abren tres arcos proporcionados a la mayor anchura de la calle central sobre las laterales: éste habilita -sobre un vano horizontal con una urna en que se dispone la efigie de Cristo Yacente- una hornacina de escasa profundidad y cabecera plana en la que se dispone la insignia de la Cruz, mientras en las laterales se insertan sendas representaciones en relieve de la Flagelación y el Prendimiento (lados izquierdo y derecho, respectivamente) sobre las que se disponen tarjetones -igualmente con tallas relivarias, correspondientes a la Coronación de Espinas y la Caída de Cristo camino del Calvario. Por su parte, el ático dispone un panel central con la escena de la Resurrección con juegos de pilastras adosadas a sus lados; cerrando su estructura en ambos lados dos esculturas exentas de ángeles revestidos que, en su día, hubieron de portar atributos de la Pasión.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2026, 90.000,00 euros (NOVENTA MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de estas subvenciones se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, contribuyendo a los fines de esta Consejería en materia de proteger y conservar los bienes (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A la Hermandad de Labradores Paso Azul para intervención en el retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco de Lorca, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026, aprobado mediante Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

En consecuencia, a la vista de la singularidad patrimonial y la singular peculiaridad de la entidad beneficiaria, concurren razones de interés público y social que justifican la colaboración directa de la Administración regional en la conservación,



mantenimiento y difusión de bienes y manifestaciones patrimoniales y culturales de especial relevancia para la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca para restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco, de Lorca, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma al concurrir razones de interés público y social por su relevancia cultural que justifican su otorgamiento directo, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, incluido como BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que dicho retablo forma parte del conjunto monumental del antiguo templo de San Francisco de Lorca con un valor histórico-artístico único en el ámbito de la Región de Murcia unido a la actual presencia del anejo Museo del Paso Azul que constituye uno de los primeros referentes culturales y artísticos de esta ciudad monumental.

Desde el punto de vista retablístico, constituye uno de los mejores exponentes del Barroco murciano del siglo XVIII caracterizado por la riqueza de su labra, la estética cromática de su conjunto además de servir de base expositiva para dos de los principales elementos de culto de la referida Hermandad de Labradores como son la Santa Cruz –que da nombre al retablo- y la escultura policromada de Cristo Yacente



Dirección General de Patrimonio Cultural

de José Planes Peñalver. En suma un elemento que ha sido testigo de la transformación histórica del propio recinto en el que se conserva pasando de la primitiva titularidad de convento y cofradía, a través de la desamortización de 1835 siendo parte esencial de las acostumbradas "visitas" que en las mañanas de Jueves y Viernes Santo atraen a centenares de lorquinos y visitantes a las exposiciones de los célebres bordados que atesora la corporación; parte esencial, como es sabido, de la Semana Santa lorquina declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional desde febrero de 2007.

Presenta, por tanto, un indudable valor patrimonial como referente para la comunidad local, configurándose asimismo como recurso turístico y educativo vinculado al patrimonio de la comarca.

b) El interés público y la necesidad de actuar en el retablo de la Vera Cruz de la iglesia de San Francisco de Lorca quedan justificados por la urgencia de una actuación de consolidación y estabilización respetuosa con sus valores histórico-artísticos que permita resolver los graves problemas de conservación detectados en el bien.

El riesgo de desprendimientos y pérdida de material del retablo, ligados en parte al severo terremoto sufrido por la localidad en 2011, perjudica su percepción así como el riesgo en momentos concretos de visita masiva por parte del público. La intervención planteada tiene como objetivo resolver estas patologías y garantizar la integridad del bien, lo que permitirá de nuevo su contemplación integrada, su uso como marco de los eventos socio-culturales citados para la ciudadanía como ha venido ocurriendo hasta ahora, permitiendo al mismo tiempo reforzar la identidad colectiva de la población en torno a su patrimonio histórico-artístico.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para la ciudad y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.



Artículo 3.- Entidad Beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca será la beneficiaria de esta subvención como promotora de las actuaciones de restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 99.847,72 euros (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS), de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aportará 90.000,00 (NOVENTA MIL EUROS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2026 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 54296 "A HERMANDAD LABRADORES PASO AZUL INTERV. RETABLO VERA CRUZ, IGLES.S.FCO.LORCA", y subproyecto 054296260501 "A HER.LABRAD.PASO AZUL INT.RET.VERA CRUZ".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria,



de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una entidad no lucrativa, queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad.

2.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario de la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural para intervenir sobre el bien, prevista en el artículo 47 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen de justificación por parte del beneficiario deberá ser el establecido con carácter general en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la CARM y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. En concordancia con los mismos, la entidad beneficiaria habrá de justificar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al cobro efectivo de la totalidad del importe de la subvención.

Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligadas a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:



1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 9.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.



En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.



Dirección General de Patrimonio Cultural

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA,**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando López Miras.

**LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTES**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Carmen María Conesa Nieto.



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural

REF.: 26DCD033CRC

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul para la restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca

En relación con el asunto referenciado, y en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes ejercerá competencias en materia de cultura y de conformidad con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe, en base a los siguientes,

I- ANTECEDENTES

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha remitido expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul para la restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural



- Designación de Instructor al Director del Centro de Restauración de la Región de Murcia
- Memoria justificativa del Director del Centro de Restauración de la Región de Murcia
- Informe Proyecto del Historiador del Arte del CRRM
- Certificado de existencia de crédito
- Documento contable R
- Declaración de ausencia de conflicto de interés de los intervinientes en la tramitación de este expediente
- Solicitud, conformidad y declaración responsable de la Hermandad de Labradores Paso Azul
- Contrato de Cesión de la Fundación Juan de Dios a la Fundación Paso Azul y Contrato de arrendamiento de la Fundación Paso Azul a la Hermandad de Labradores Paso Azul.
- Autorización de la Fundación Juan de Dios y la Fundación Paso Azul a la Hermandad de Labradores Paso Azul, la realización de las intervenciones necesarias ante la Dirección General de Patrimonio Cultural para las obras de restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de san Francisco de Lorca, así como la solicitud de subvenciones para la ejecución de las citadas obras.
- Propuesta memoria restauración y presupuesto en el Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero Iglesia de San Francisco en Lorca
- Certificados tributarios de CARM y de AEAT y de la Seguridad Social, acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones con dichos organismos

En función de los antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable.

Informe jurídico DCD a la Hermandad de Labradores Paso Azul para la restauración del Retablo de la Vera Cruz



El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), en lo que concierne a los aspectos presupuestarios que de tal obligación económica se derivan.

SEGUNDA. Objeto y contenido

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca para restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco, de Lorca, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 99.847,72 euros (noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y siete euros con setenta y dos céntimos), de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aportará 90.000,00 (noventa mil euros), con cargo al ejercicio presupuestario de 2026 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 54296 “A Hermandad Labradores Paso Azul Interv. Retablo Vera Cruz,



Igles.S.Fco.Lorca”, y subproyecto 054296260501 “A Her.Labrad.Paso Azul Int.Ret.Vera Cruz”

TERCERA. Beneficiarios y requisitos

En los términos establecidos en este Decreto, la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca será la beneficiaria de esta subvención en tanto que ostenta el arrendamiento del bien y es la promotora de las actuaciones en el Retablo de la Vera Cruz y el crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

En el expediente de este Decreto constan sendas autorizaciones a la Hermandad de Labradores Paso Azul, tanto de la Fundación Juan de Dios, como propietaria del Conjunto Monumental de San Francisco, como de la Fundación Paso Azul, en su condición de cesionaria del Conjunto y a su vez arrendadora del mismo a dicha Hermandad, para la realización de las intervenciones necesarias ante la Dirección General de Patrimonio Cultural para las obras de restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de san Francisco de Lorca, así como para la solicitud de subvenciones para la ejecución de las citadas obras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el mismo.

El representante legal, ha suscrito el compromiso expreso de cumplimiento del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, y presenta declaración responsable en la que manifiesta que, la entidad, no está incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impidan obtener la condición de beneficiaria de subvenciones. Así mismo consta en el expediente los certificados de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones



vigentes.

CUARTA.- Rango y competencia.

- Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.
- Deberán firmar el Decreto el Presidente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, órgano competente por razón de la materia, según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 5/2026 de 29 de mayo de 2026, de Reorganización de la Administración Regional.

QUINTA.- Sobre el procedimiento.

1. La LSRM de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El borrador de Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”



El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LSRM) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, y conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptará la forma de Orden.

2. De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a eludir algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones, fundamentalmente los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, es por lo que el artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

Tanto en la Memoria justificativa del Director del Centro de Restauración de la Región de Murcia de fecha 17 de julio de 2026, como en el artículo 2 del borrador de Decreto, se establece el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención, así como las **razones de interés público, social y cultural** que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en los siguientes términos:

“a) La especificidad del bien a intervenir, incluido como BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que dicho retablo forma parte del conjunto monumental del antiguo templo de San Francisco de Lorca con un valor histórico-artístico único en el ámbito de la Región de Murcia unido a la actual presencia del anejo Museo del Paso Azul que constituye uno de los primeros referentes culturales y artísticos de esta ciudad monumental.

Desde el punto de vista retablístico, constituye uno de los mejores exponentes del Barroco murciano del siglo XVIII caracterizado por la riqueza de su labra, la



estética cromática de su conjunto además de servir de base expositiva para dos de los principales elementos de culto de la referida Hermandad de Labradores como son la Santa Cruz –que da nombre al retablo- y la escultura policromada de Cristo Yacente de José Planes Peñalver. En suma un elemento que ha sido testigo de la transformación histórica del propio recinto en el que se conserva pasando de la primitiva titularidad de convento y cofradía, a través de la desamortización de 1835 siendo parte esencial de las acostumbradas “visitas” que en las mañanas de Jueves y Viernes Santo atraen a centenares de lorquinos y visitantes a las exposiciones de los célebres bordados que atesora la corporación; parte esencial, como es sabido, de la Semana Santa lorquina declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional desde febrero de 2007.

Presenta, por tanto, un indudable valor patrimonial como referente para la comunidad local, configurándose asimismo como recurso turístico y educativo vinculado al patrimonio de la comarca.

b) El interés público y la necesidad de actuar en el retablo de la Vera Cruz de la iglesia de San Francisco de Lorca quedan justificados por la urgencia de una actuación de consolidación y estabilización respetuosa con sus valores histórico-artísticos que permita resolver los graves problemas de conservación detectados en el bien.

El riesgo de desprendimientos y pérdida de material del retablo, ligados en parte al severo terremoto sufrido por la localidad en 2011, perjudica su percepción así como el riesgo en momentos concretos de visita masiva por parte del público. La intervención planteada tiene como objetivo resolver estas patologías y garantizar la integridad del bien, lo que permitirá de nuevo su contemplación integrada, su uso como marco de los eventos socio-culturales citados para la ciudadanía como ha venido ocurriendo hasta ahora, permitiendo al mismo tiempo reforzar la identidad colectiva de la población en torno a su patrimonio histórico-artístico.



En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para la ciudad y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.”

SEXTA.- Sobre el Decreto.

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LSRM, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.



2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LSRM, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser la titular del departamento competente en materia de cultura.

3. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por el Secretario General, el Director General, la Subdirectora General y el Técnico Consultor de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Director del Centro de Restauración de la Región de Murcia así como el Jefe de Servicio Jurídico y la Asesora de Apoyo Jurídico de la Secretaría General, que suscriben el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado mediante Orden de 17 de julio de 2026, contempla la línea de subvención: *“A la Hermandad de Labradores Paso Azul para intervención en el retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco de Lorca”*

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS, llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; (...)”.



El borrador de decreto que nos ocupa incluye esta referencia:

“El otorgamiento de estas subvenciones se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, contribuyendo a los fines de esta Consejería en materia de proteger y conservar los bienes (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A la Hermandad de Labradores Paso Azul para intervención en el retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco de Lorca, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026, aprobado mediante Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes”.

Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

OCTAVA.- Tramitación posterior al Decreto.

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se incorporan certificado de existencia de crédito suscrito por la Jefa de Sección de Gestión Presupuestaria de la Secretaría General y documento contable R acreditativo de la retención de crédito efectuada para atender las obligaciones contraídas.
2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas

Informe jurídico DCD a la Hermandad de Labradores Paso Azul para la restauración del Retablo de la Vera Cruz



públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

III- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores del Paso Azul para la restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

La Asesora de apoyo jurídico

Vº Bº El Jefe de Servicio Jurídico



ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA APROBACIÓN DEL DECRETO DE NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE LABRADORES PASO AZUL PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE LA VERA CRUZ E INTERVENCIONES MENORES EN EL CRUCERO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, DE LORCA.

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Dichas competencias se ejercen, en el ámbito de la Administración regional, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto nº 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industria, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

Segundo.- El retablo denominado de la Vera Cruz sito en el crucero -lado del evangelio- de la iglesia de San Francisco de Lorca es una pieza barroca de 1732 atribuida al tallista Jerónimo Caballero, que está declarada BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo y que, en consecuencia, cuenta los niveles de protección correspondientes. Esta obra, a su vez, viene inserta en el contexto del conjunto arquitectónico del antiguo convento del mismo nombre regentado por los franciscanos y acoge, en consecuencia, a una de las devociones asociadas a esta orden. En los testamentos del mayordomo Antonio Ruiz Mateos en 1737, artífice de la recuperación de la cofradía del mismo nombre, se aludía a la construcción del retablo aclarando que ya se encontraba concluido, como se extrae de la alusión a la "concluyente perfección del retablo que en mi tiempo se ha hecho".

El mismo se compone de banco corrido sobre el que se distribuyen tres calles -separadas por elementos sustentantes en forma de estípites-, en el cuerpo principal más un ático como remate del mismo. Dentro de la distribución del espacio intermedio citado se abren tres arcos proporcionados a la mayor anchura de la calle central sobre las laterales: éste habilita -sobre un vano horizontal con una urna en que se dispone la efigie de Cristo Yacente- una hornacina de escasa profundidad y cabecera plana en la que se dispone la insignia de la Cruz, mientras en las laterales



se insertan sendas representaciones en relieve de la Flagelación y el Prendimiento (lados izquierdo y derecho, respectivamente) sobre las que se disponen tarjetones – igualmente con tallas relivarias, correspondientes a la Coronación de Espinas y la Caída de Cristo camino del Calvario. Por su parte, el ático dispone un panel central con la escena de la Resurrección con juegos de pilastras adosadas a sus lados; cerrando su estructura en ambos lados dos esculturas exentas de ángeles revestidos que, en su día, hubieron de portar atributos de la Pasión.

Tercero.- En este contexto, la Hermandad de Labradores Paso Azul ha presentado solicitud de ayuda económica, así como una memoria en la que se describen las actuaciones a desarrollar, con un presupuesto total de ejecución que asciende a 99.847,72 € (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS), de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aportará 90.000,00 € (NOVENTA MIL EUROS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2026 en la partidas 19.05.00.458A.48421, proyecto 54296 "A HERMANDAD LABRADORES PASO AZUL INTERV.RETABLO VERA CRUZ, IGLE. S.FCO. LORCA", subproyecto 054296260501 "A HER.LABRAD.PASO AZUL INT.RET.VERA CRUZ".

El proceso de intervención descrito en la memoria presentada por la Hermandad de Labradores Paso Azul es correcto en todos sus términos, recogiendo una descripción del procedimiento a seguir para la ejecución de las obras de restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A la Hermandad de Labradores Paso Azul para intervención en el retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco de Lorca, incluida el Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, aprobado mediante Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Cuarto.- Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención son las siguientes:

a) La especificidad del bien a intervenir, incluido como BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que dicho retablo forma parte del conjunto monumental del antiguo templo de San Francisco de Lorca con un valor histórico-artístico único en el ámbito de la Región de Murcia unido a la actual presencia del anejo Museo del Paso Azul que constituye uno de los primeros referentes culturales y artísticos de esta ciudad monumental.



b) El interés público y la necesidad de actuar en el retablo de la Vera Cruz de la iglesia de San Francisco de Lorca quedan justificados por la urgencia de una actuación de consolidación y estabilización respetuosa con sus valores histórico-artísticos que permita resolver los graves problemas de conservación detectados en el bien.

El riesgo de desprendimientos y pérdida de material del retablo, ligados en parte al severo terremoto sufrido por la localidad en 2011, perjudica su percepción así como el riesgo en momentos concretos de visita masiva por parte del público. La intervención planteada tiene como objetivo resolver estas patologías y garantizar la integridad del bien, lo que permitirá de nuevo su contemplación integrada, su uso como marco de los eventos socio-culturales citados para la ciudadanía como ha venido ocurriendo hasta ahora, permitiendo al mismo tiempo reforzar la identidad colectiva de la población en torno a su patrimonio histórico-artístico.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

Sin duda, la ejecución de esta actuación permitirá la implementación del objetivo PES (Plan Estratégico de Subvenciones): proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la conservación y acondicionamiento de un bien que forma parte del patrimonio cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

Las razones expuestas anteriormente fundamentan la concesión directa a la Hermandad de Labradores Paso Azul de la subvención descrita.

Quinto.- Por ello, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por esta Dirección General, entendiéndose que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional tiene intención de colaborar en la financiación de este proyecto mediante la concesión directa de una subvención prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente,



PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el decreto que acompaña a esta propuesta por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul para la restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Fdo. Carmen María Conesa Nieto

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

DECRETO Nº .../2026, DE..... DE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE LABRADORES PASO AZUL PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE LA VERA CRUZ E INTERVENCIONES MENORES EN EL CRUCERO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, DE LORCA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 148.1.15 y 16 de la Constitución española. Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones se incardina en el marco de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, que

atribuye, en su artículo 8, a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del Decreto n.º 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

El retablo denominado de la Vera Cruz sito en el crucero -lado del evangelio- de la iglesia de San Francisco de Lorca es una pieza barroca de 1732 atribuida al tallista Jerónimo Caballero, que está declarada BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo y que, en consecuencia, cuenta los niveles de protección correspondientes. Esta obra, a su vez, viene inserta en el contexto del conjunto arquitectónico del antiguo convento del mismo nombre regentado por los franciscanos y acoge, en consecuencia, a una de las devociones asociadas a esta orden. En los testamentos del mayordomo Antonio Ruiz Mateos en 1737, artífice de la recuperación de la cofradía del mismo nombre, se aludía a la construcción del retablo, aclarando que ya se encontraba concluido, como se extrae de la alusión a la "concluyente perfección del retablo que en mi tiempo se ha hecho".

El mismo se compone de banco corrido sobre el que se distribuyen tres calles -separadas por elementos sustentantes en forma de estípites-, en el cuerpo principal más un ático como remate del mismo. Dentro de la distribución del espacio intermedio citado se abren tres arcos proporcionados a la mayor anchura de la calle central sobre las laterales: éste habilita -sobre un vano horizontal con una urna en que se dispone la efigie de Cristo Yacente- una hornacina de escasa profundidad y cabecera plana en la que se dispone la insignia de la Cruz, mientras en las laterales se insertan sendas representaciones en relieve de la Flagelación y el Prendimiento (lados izquierdo y derecho, respectivamente) sobre las que se disponen tarjetones -igualmente con tallas relivarias, correspondientes a la Coronación de Espinas y la Caída de Cristo camino del Calvario. Por su parte, el ático dispone un panel central con la escena de la Resurrección con juegos de pilastras adosadas a sus lados; cerrando su estructura en ambos lados dos esculturas exentas de ángeles revestidos que, en su día, hubieron de portar atributos de la Pasión.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2026, 90.000,00 euros (NOVENTA MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de estas subvenciones se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2026, contribuyendo a los fines de esta Consejería en materia de proteger y conservar los bienes (objetivo 01) dentro

de la línea de subvención: A la Hermandad de Labradores Paso Azul para intervención en el retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco de Lorca, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026, aprobado mediante Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

En consecuencia, a la vista de la singularidad patrimonial y la singular peculiaridad de la entidad beneficiaria, concurren razones de interés público y social que justifican la colaboración directa de la Administración regional en la conservación, mantenimiento y difusión de bienes y manifestaciones patrimoniales y culturales de especial relevancia para la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca para restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero en la Iglesia de San Francisco, de Lorca, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma al concurrir razones de interés público y social por su relevancia cultural que justifican su otorgamiento directo, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, incluido como BIC por Decreto 129/2023, de 4 de mayo en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que dicho retablo forma parte del conjunto monumental del antiguo templo de San Francisco de Lorca con un valor histórico-artístico único en el ámbito de la Región de Murcia unido a la actual presencia del anejo Museo del Paso Azul que constituye uno de los primeros referentes culturales y artísticos de esta ciudad monumental.

Desde el punto de vista retablístico, constituye uno de los mejores exponentes del Barroco murciano del siglo XVIII caracterizado por la riqueza de su labra, la estética cromática de su conjunto además de servir de base expositiva para dos de los principales elementos de culto de la referida Hermandad de Labradores como son la Santa Cruz –que da nombre al retablo- y la escultura policromada de Cristo Yacente de José Planes Peñalver. En suma un elemento que ha sido testigo de la transformación histórica del propio recinto en el que se conserva pasando de la primitiva titularidad de convento y cofradía, a través de la desamortización de 1835 siendo parte esencial de las acostumbradas “visitas” que en las mañanas de Jueves y Viernes Santo atraen a centenares de lorquinos y visitantes a las exposiciones de los célebres bordados que atesora la corporación; parte esencial, como es sabido, de la Semana Santa lorquina declarada Fiesta de Interés Turístico Internacional desde febrero de 2007.

Presenta, por tanto, un indudable valor patrimonial como referente para la comunidad local, configurándose asimismo como recurso turístico y educativo vinculado al patrimonio de la comarca.

b) El interés público y la necesidad de actuar en el retablo de la Vera Cruz de la iglesia de San Francisco de Lorca quedan justificados por la urgencia de una actuación de consolidación y estabilización respetuosa con sus valores histórico-artísticos que permita resolver los graves problemas de conservación detectados en el bien.

El riesgo de desprendimientos y pérdida de material del retablo, ligados en parte al severo terremoto sufrido por la localidad en 2011, perjudica su percepción así como el riesgo en momentos concretos de visita masiva por parte del público. La intervención planteada tiene como objetivo resolver estas patologías y garantizar la integridad del bien, lo que permitirá de nuevo su contemplación integrada, su uso como marco de los eventos socio-culturales citados para la ciudadanía como ha venido ocurriendo hasta ahora, permitiendo al mismo tiempo reforzar la identidad colectiva de la población en torno a su patrimonio histórico-artístico.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para la ciudad y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, la Hermandad de Labradores Paso Azul de Lorca será la beneficiaria de esta subvención como promotora de las actuaciones de restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 99.847,72 euros (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS), de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aportará 90.000,00 (NOVENTA MIL EUROS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2026 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 54296 "A HERMANDAD LABRADORES PASO AZUL INTERV. RETABLO VERA CRUZ, IGLES.S.FCO.LORCA", y subproyecto 054296260501 "A HER.LABRAD.PASO AZUL INT.RET.VERA CRUZ".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una entidad no lucrativa, queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad.

2.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario de la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural para intervenir sobre el bien, prevista en el artículo 47 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen de justificación por parte del beneficiario deberá ser el establecido con carácter general en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la CARM y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. En concordancia con los mismos, la entidad beneficiaria habrá de justificar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al cobro efectivo de la totalidad del importe de la subvención.

Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligadas a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 9.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar

a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, *(Fecha de la firma electrónica)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA,**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando López Miras.

**LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTES**

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Carmen María Conesa Nieto.



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veintiséis, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Hermandad de Labradores Paso Azul para, la restauración del Retablo de la Vera Cruz e intervenciones menores en el Crucero de la Iglesia de San Francisco, de Lorca.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

23/07/2026 14:56:05

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)